

**CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE FEBRERO DE 2024**

**PONENCIA 2**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COL-011/2024**

**PROMOVENTE: ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA**

**ACUSADOS: MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL  
TORO Y OTROS**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de febrero de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 20 de febrero de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 20 de enero de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-011/2024

**PROMOVENTE:** ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA

**ACUSADOS:** MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO  
Y OTROS

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI  
CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SOLIS

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA por el **C. ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA**, en su calidad de **Secretario de Organización del Comité Ejecutivo estatal de MORENA en el Estado de Colima** en fecha 05 de enero del año en curso, en el que se señala como acusados a los **CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ**, por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral en el Estado de Colima.

En el Recurso de Queja presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

*“HECHOS:*

*“2.- Durante el periodo del 20 al 22 de noviembre de 2023, las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES*

*HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, presentaron su solicitud de precandidaturas a los distintos cargos de elección como las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Manzanillo y Tecomán, Regidurías del Ayuntamiento de Manzanillo, Diputaciones locales por los Distritos 9, 10, 11 y 14, así como por el Distrito Electoral Federal 2, ante la Comisión Nacional de Elecciones...*

*(...)*

*5.- Con fecha 26 de diciembre de 2023, las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Presidencia Municipal propietaria y Regidurías Suplentes del Ayuntamiento de Manzanillo, así como diputaciones locales a los distritos electorales locales 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente.*

*(...)*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, al haber presentado solicitud de aspiración a una candidatura independiente y al mismo tiempo estar participando en el proceso interno de nuestro partido MORENA, no demuestra una lealtad hacia el mismo, ni a nuestro movimiento, por lo que queda demostrado que las personas antes mencionadas no se identifican con los principios de este partido; además, su actuar no fortalece la unidad dentro de la Cuarta Transformación.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la parte actora con base a lo siguiente:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

**SEGUNDO.** - Que, una vez analizado el escrito inicial de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

**Artículo 19.** *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) *Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) *En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

*Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14º Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).*

*“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral,*

*derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.”*

**TERCERO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

**Forma.** - El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, asimismo, el recurso contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto, el Reglamento, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento puesto que en el recurso promovido se acredita la personería de la parte promovente como Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios exhibidos por la parte promovente, se tienen por ofrecidas las siguientes, mismas que se encuentran señaladas en el escrito inicial de queja de fecha 22 de diciembre de 2023, como en el desahogo de prevención de fecha 30 de diciembre de 2023.

*1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) en favor del suscrito C. ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA.*

*2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados a los Partidos Políticos, expedido por el INE, en el que se hace constar que el suscrito C. ALAN FABRICIO SOTO GARCIA, me encuentro afiliado al partido político nacional MORENA, en Colima.*

*3.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia simple del acuse de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, expedido en favor del suscrito.*

*4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la Constancia que deberá emitir la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, en la que se hace constar el registro de las y los CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORFGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ, a las precandidaturas a distintos cargos de elección popular ante la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA.*

5.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la revisión de la siguiente liga de internet: <https://www.facebook.com/MarthaZdelToro/videos/rueda-de-prensa-desde-colima-yodefiendomanzanillo-conlafuerz4deltoro/324855077124024/> en la que se despliega un video de la conferencia de prensa en un restaurant de la ciudad de Colima, Colima, encabezada por la C. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO y otras(os), en la que se presentaron y señalaron los cargos a los cuales aspiran, entre ellos las presidencias municipales de Manzanillo, Tecomán y Armería, diputaciones tanto federales como locales, entre otros. Que en lo conducente señala:

6.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia del acuse del documento suscrito por la C. Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado, mediante el que solicitó una lista de los nombres de las y los ciudadanos que solicitaron su registro como aspirantes a candidatos independientes.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el documento expedido por la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 29 de diciembre de 2023.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la presente denuncia, incluyendo las que se celebren con motivo de la investigación correspondiente, mismas que no deben tener otro motivo más que la verificación de los hechos consignados en este escrito, así como la aproximación de la verdad real a la legal.

9.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

**CUARTO.** - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA**; asimismo, se procede a notificar a la parte acusada, los **CC. MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO, EZEQUIEL ALEJANDRO REYES HERRERA, ITZEL ZÚÑIGA PADILLA, LEONARDO JARAMILLO REYES, HIRAM RODRÍGUEZ PIZANO, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO, JANETT GUADALUPE GUTIÉRREZ QUINTERO, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, MARTHA**

**ANGÉLICA VALENZUELA VERDUZCO, ASHLEY IRVING ALCAZAR SÁNCHEZ y CARLOS MIGUEL LUNA MÉNDEZ** del recurso presentado en su contra, y se corre traslado del escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 43 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

*“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”*

*“Artículo 43. En el caso de que del escrito de queja se derive que el responsable es un Protagonista del Cambio Verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 43 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

- I. Se da ADMISIÓN** a trámite el recurso de queja promovido por el **C. ALAN FABRICIO SOTO GARCÍA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II.** Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte promovente, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- III. NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes que integran el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. CÓRRASE TRASLADO** a la parte acusada del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.sj](mailto:cnhj@morena.sj) o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

**V. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA



**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO



**Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-099/2024

**PERSONA ACTORA:** SAÚL MONREAL ÁVILA

**ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLE:**  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del día 20 de febrero de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**

**Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024.

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-099/2024

**PERSONA ACTORA:** Saúl Monreal Ávila

**ÓRGANOS**                                      **PARTIDISTAS**  
**RESPONSABLE:** Comité Ejecutivo  
Nacional y Comisión Nacional de  
Elecciones.

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de escrito signado por el **C. Saúl Monreal Ávila**, recibido vía correo electrónico a la cuneta de esta Comisión, el día 12 de febrero de 2024, a las 18:28 horas.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-NAL-099/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por el C. Saúl Monreal Ávila señalando como **acto impugnado**, la definición de candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas de Colima, Puebla y Zacatecas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** al **Comité Ejecutivo Nacional**, y a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del

Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. **Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para el Senado de la República, por el estado de Zacatecas, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico a la cuenta de esta Comisión, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

III. **Admisión** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

IV. **Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **La documental.** Consistente en su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Senaduría por el principio de mayoría relativa, en Zacatecas, con número de folio 10484.
2. **La documental.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral
3. **La documental.** Consistente en copia simple de documento denominado “Coalición Sigamos Haciendo Historia y MORENA presentan la definición de las fórmulas de Senadurías de la República en tres entidades federativas”.
4. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social denominada Facebook:  
<https://www.facebook.com/100064267796481/posts/pfbid0ChcD5aYxcHNzSYifuwj99pEHiZmRJG5bnySVXTuQqddPqsn3ajEHs8KzhBikUDG3l/?mibextid=l6gGtw>
5. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace de la red social denominada Facebook:  
[https://www.facebook.com/100044259107947/posts/942653473886614/?v\\_h=e&mibextid=16gGtw](https://www.facebook.com/100044259107947/posts/942653473886614/?v_h=e&mibextid=16gGtw)
6. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Morena-define-el-genero-de-las-formulas-del-senado-en-30-estados-20231207-0111.html#>
7. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/elecciones-2024-morena-define-genero-en-formula-para-el-senado/1624053>
8. **La técnica.** Consistente en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.milenio.com/politica/elecciones/morena-y-aliados-definen-genero-para-la-primer-formula-al-senado>

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los arábigos 1, 2, 3, 5, 6, 7, y 8.

Respecto a la señalada bajo el numeral 4, esta se desecha en virtud a que el enlace indicado no conduce a contenido alguno, toda vez que no se encuentra disponible la página de referencia.

En ese entendido, por cuanto hace a los restantes medios de prueba, su valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Saúl Monreal Ávila**.

**SEGUNDO.** Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-NAL-099/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Saúl Monreal Ávila**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**QUINTO.** Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO